



**Universidad Nacional Autónoma  
de México**

---

---

**Facultad de Economía**

**EL ESTADO, PROPIEDAD SOCIAL EN EL  
CAMPO Y SUS FORMAS DE ASOCIACIÓN  
(2001-2007)**

**E N S A Y O  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN ECONOMÍA  
P R E S E N T A  
FRANCISCO JAVIER PINACHO  
VELÁZQUEZ**

**DIRECTOR DEL ENSAYO  
MAESTRO JOSÉ MANUEL GUZMÁN GONZÁLEZ**



**México, D.F.**

**2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi director de ensayo, Maestro José Manuel Guzmán González, por el interés mostrado y orientación en el desarrollo del presente trabajo.

Al Lic. Fausto Estrada Rodríguez, por su dedicación y atinados comentarios en el transcurso del seminario de titulación, mismos que contribuyeron a enriquecer en lo posible este ensayo.

A mis maestros sinodales: Maestro José Luis Pérez Bermúdez, Maestro Gildardo López Tijerina y Lic. Alfonso Alvarado Raya; por sus consejos en la revisión final del documento.

A la memoria de mi padre, Timoteo Pinacho López, a quien la muerte me arrebató durante mi infancia, pero cuyo recuerdo me ha acompañado siempre en la vida.

A mi madre Irene Velázquez Palacios, con profunda admiración y respeto y a quien debo por completo lo que soy, que este trabajo sirva para recompensar en parte los sacrificios y el esfuerzo que tuvo que hacer para brindarme una educación.

A mis hermanos, José Luis y Juan Antonio, por su apoyo moral y con quienes he compartido fracasos y éxitos, así como penas y alegrías.

A Rosa Isela, única compañera en mi vida, con amor y ternura, por su paciencia en los momentos difíciles y su apoyo incondicional, sin el cual no habría sido posible este logro.

A la Lic. Ana Ruth López Méndez, jefa, amiga entrañable y ejemplo de lo que debe de ser un funcionario público en el ejercicio y desempeño de su labor profesional.

Al Ing. Roberto Karam Ahuad, jefe y amigo, por su gran apoyo y confianza en el desempeño de mi actividad como servidor público.

## ÍNDICE

	PÁGINA
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. ESTADO Y PROPIEDAD SOCIAL</b>	<b>4</b>
<b>1.1 FUNCIÓN DEL ESTADO</b>	<b>4</b>
<b>1.2 ESTADO MEXICANO Y LA PROPIEDAD SOCIAL</b>	<b>8</b>
<b>1.3 CAUSAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL</b>	<b>10</b>
<b>1.4 DEFINICIÓN DE LA PROPIEDAD SOCIAL</b>	<b>14</b>
<b>COMENTARIO FINAL</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>2. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LAS FORMAS DE ASOCIACIÓN</b>	<b>18</b>
<b>2.1 PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS PROPIEDADES SOCIALES</b>	<b>18</b>
<b>2.2 MARCO LEGAL AGRARIO Y FORMAS DE ASOCIACIÓN</b>	<b>21</b>
<b>2.3 DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGRARIO Y SU PARTICIPACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>2.4 PROBLEMÁTICA PARA ACCEDER A LAS FIGURAS ASOCIATIVAS PERMITIDAS</b>	<b>29</b>
<b>COMENTARIO FINAL</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROPIEDAD SOCIAL EN EL CAMPO</b>	<b>37</b>
<b>3.1 PORCENTAJE DE LA PROPIEDAD SOCIAL CON FIGURAS ASOCIATIVAS</b>	<b>38</b>
<b>3.2 DESTINO Y USO DE LAS TIERRAS</b>	<b>41</b>
<b>3.3 RETOS Y PERSPECTIVAS</b>	<b>44</b>
<b>COMENTARIO FINAL</b>	<b>47</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>48</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>53</b>

## INTRODUCCIÓN

La acción económica del Estado en países subdesarrollados, es mucho más intensa en las actividades productivas directas, ya que aquí el Estado asume el papel de la clase capitalista en la acumulación originaria de capital para crear las condiciones de un desarrollo industrial posterior.

México no es la excepción y más aún el tema de la tenencia de la tierra en nuestro país tiene una connotación casi religiosa, particularmente desde el movimiento revolucionario de inicios de siglo en el que representó uno de los principales reclamos.

Es a partir de ahí donde se gesta la estructura agraria que ha estado vigente hasta la fecha, no obstante las reformas realizadas en el año de 1992 al artículo 27 Constitucional y al marco legal agrario como consecuencia de ésta.

En un país en el que aproximadamente el 60% de la propiedad de la tierra es de tipo social, evidentemente esto repercutirá de manera directa en las actividades productivas sobre todo del sector primario, o mejor dicho en la productividad de dicho sector.

En el presente trabajo se pretende demostrar que la intervención del Estado ha sido ineficiente para hacer productiva la propiedad social en el campo y que esta situación deviene de muchos años atrás, al no haberse cumplido con las 3 etapas de la llamada reforma agraria integral.

El análisis parte de la definición de lo que es el Estado, de acuerdo con la doctrina jurídica, para poder delimitar sus alcances en el aspecto económico, de conformidad con la legislación vigente.

Para tal efecto se realiza una descripción no sólo de las funciones del Estado, sino también de su participación y responsabilidad en la conformación de la estructura agraria en el campo mexicano.

De igual forma me refiero a las causas que motivaron la reforma Constitucional de 1992, con el objeto de abrir las puertas a la conformación de una nueva estructura agraria en el país, para posteriormente definir lo que es la propiedad social, como centro mismo de la citada reforma.

El Estado mexicano pretendió sacar de su crisis al campo mexicano a través de la apertura a nuevas formas de asociación de ejidos y comunidades, con el capital privado, ya sea de origen nacional o extranjero, fracasando de nueva cuenta, de acuerdo con el material estadístico que se analizará, al igual que el tortuoso procedimiento que tienen que seguir ejidatarios y comuneros para poder obtener una certificación sobre la propiedad de sus tierras.

Para concluir se realiza una evaluación de la situación actual en la que se encuentra la propiedad social en relación con las figuras asociativas que la ley permite y los retos y perspectivas a los que se enfrenta.

## **CAPÍTULO I**

### **1. “ESTADO Y PROPIEDAD SOCIAL”**

En este capítulo se presenta la parte teórica conceptual de la que parte el presente ensayo, para ello me refiero al Estado de acuerdo con la doctrina jurídica, para estar conscientes de los límites de la intervención de éste como regulador de la economía, ya que todo planteamiento económico debe de ajustarse al orden jurídico establecido de cualquier país que pretenda implementarlo.

La propiedad social en el campo mexicano no se encuentra exenta de esta premisa, por lo que para entender su concepción y su vinculación con las políticas públicas, en una primera instancia se hace referencia a las funciones del Estado y como éstas dependen en gran medida de las tendencias o sistemas económicos que se implementan a nivel mundial y que tienen relación con las fuerzas de mercado.

En este sentido el Estado mexicano se ha visto obligado a modificar su postura acorde con la evolución de los sistemas económicos imperantes, afectando en el camino el carácter social de la propiedad de la tierra en el campo.

Ahora bien por tratarse de un régimen jurídico especial que emana de la revolución mexicana de 1910, hacia el final de este apartado se definen con toda oportunidad los conceptos básicos materia del ensayo.

## 1.1 FUNCIÓN DEL ESTADO

Para tratar el tema de la participación del Estado en la conformación de la propiedad social en el campo mexicano, es necesario tener una idea exacta de cómo la doctrina jurídica concibe al Estado.

De una manera general podemos decir que el Estado aparece como una sociedad políticamente organizada y dirigida por el poder soberano en un determinado territorio.

La teoría tradicional ha sostenido que el Estado tiene como elementos esenciales para su formación: población, territorio y poder soberano.

Sin embargo, teorías modernas han incorporado un cuarto elemento, como lo señala Carlos Arellano García tratadista de derecho internacional público, "...el elemento jurídico es el elemento que da cohesión a los anteriores elementos y el que permite constituir la unidad estatal..." (Arellano. 1999. p. 172).

Es decir es el orden jurídico el que determina finalmente quiénes son los nacionales o personas que pertenecen a un Estado, cómo y de qué está compuesto el territorio nacional y como se eligen los representantes del gobierno.

En México se reconoce personalidad no sólo a las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás dependencias de la Administración Pública centralizada, sino además, a las entidades de la Administración Pública paraestatal.

El Estado es un producto social, una obra humana que se integra a lo largo de un proceso histórico, pletórico de luchas sociales y de intensa transformación de los grupos.



Siguiendo el derrotero señalado por la doctrina, podemos mencionar las siguientes formas que asume la intervención estatal, en cumplimiento de las políticas económicas:

- Acción de ordenamiento. Alude al establecimiento del orden jurídico nacional, tanto federal como local<sup>1</sup>.
- Acción de regulación. El Estado influye activamente en el mercado con diversos instrumentos financieros.
- Acción de sustitución. El Estado protagonista del proceso económico o sea una participación directa en organizaciones que producen bienes y servicios en el mercado<sup>2</sup>.
- Acción de orientación y coordinación. Plan Nacional de Desarrollo y Planes particulares y específicos de actividad económica. El Estado rector de la Economía Nacional.

Las funciones del Estado y los poderes públicos que le corresponden, son potestades constitucionales que dividen, lógicamente y políticamente, la acción del Estado con fines democráticos y técnicos y evitan la concentración de la fuerza estatal en una persona o entidad.

Tales son, considerados en su aspecto material, los principales fines de la actividad administrativa: el de la economía, el de la educación y el de los valores espirituales. Los elementos formales del bien público se concretan en tres categorías: la necesidad de orden y de paz; la necesidad de coordinación, que es también orden, pero desde este especial punto de vista; y la necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia de las actividades privadas.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Dentro de esta forma de intervención del Estado, según Juan Tinoco Elizalde, investigador agrario, éste tiene el compromiso insoslayable de mejorar las condiciones organizativas en las que se desenvuelven las actividades sociales de ejidos y comunidades. (véase Revista de Estudios Agrarios número 18, 2001).

<sup>2</sup> De acuerdo con Joseph E. Stiglitz, en su libro Economía del Sector Público: Los países occidentales tienen una economía mixta, en la que tanto el sector público como el sector privado desempeñan un importante papel.

<sup>3</sup> El sector privado no tiene la capacidad suficiente para satisfacer ciertas necesidades sociales básicas, o bien no le interesa invertir en estos sectores, ante estas fallas aparece el papel del Estado en la economía de mercado.

La extensión de las atribuciones del Estado guarda una estrecha relación con las diversas tendencias o sistemas sociales, que históricamente han surgido en el transcurso de la evolución social.

En el estado actual de este debate, se precisan diversas tendencias que se disputan el lugar preeminente. El liberalismo, el socialismo y el comunismo con sus numerosas ramas y desviaciones.

De entre ellas podemos decir que la imperante es el liberalismo capitalista que es la exaltación del hombre como base del progreso social. En el ser humano existen elementos propios y vigorosos para estimular el desarrollo social que se debe concretar y proteger. Son esas fuerzas las que lo sostienen, sin necesidad de intromisiones peligrosas que destruyan las libertades fundamentales. Es el fortalecimiento de los intereses que tiene a su cargo el Estado.

El Estado sólo se justifica por los servicios públicos y por los fines sociales que tiene a su cargo.

Los defensores actuales del liberalismo sostienen que éste es un sistema de principios universales y hasta eternos, los cuales no podrán desaparecer, porque sobreviven en los principios o verdades que toda sociedad juzga como invariable, y agregan que muchos de los males de la era moderna, se deben al olvido o negación de esos valores o ideales del viejo liberalismo.

En sentido moderno el Estado es el promotor del desarrollo económico y social de un país. Sin embargo es interesante mencionar que fundadores de la economía neoclásica, como A. Marshall y L. Walras, tuvieron preocupaciones humanas y sociales que han sido incorrectamente abandonadas por la mayoría de los economistas convencionales, particularmente por Hayek, Friedman y Lucas, los padres del neo-liberalismo contemporáneo, pues con sus enfoques parciales y sesgados en contra del Estado han sido corresponsables del ataque a la acción

pública y de los delirios de los mercados libres que se han padecido en el mundo, particularmente en los últimos 15 ó 20 años.

Por lo que corresponde a Walras, los walrasianos olvidan en general el socialismo cooperativista de su maestro y su recomendación de nacionalizar la tierra, a fin de que las rentas fueran de beneficio público, para mejorar la distribución del ingreso y desalentar el parasitismo, permitiendo así el adecuado funcionamiento de los mercados, una vez corregida la principal causa de la desigual distribución de la riqueza, y de un funcionamiento inadecuado del libre mercado según Walras. (Tijerina. 1999. p. 129).

## **1.2 ESTADO MEXICANO Y LA PROPIEDAD SOCIAL**

En México los derechos sociales emanados de la Constitución de 1917, constituyeron instituciones.

No sólo fueron un instrumento para la distribución de la tierra, sino que se concibió un nuevo acomodo en el mundo rural, donde el bien colectivo y la organización social tuviesen un espacio legitimado jurídicamente y este espacio iría perfilando las características de la sociedad rural de nuestro tiempo.

Como lo maneja el Dr. Isaías Rivera Rodríguez, Procurador Agrario en el periodo 2001-2006, "...es menester referirse en primer término a las disposiciones que establece la Constitución Política y que conforman el sustento en un Estado de Derecho, para la definición de los principios en materia agraria estricta y desde la perspectiva integral de desarrollarnos, cuyo hilo conductor es el régimen de la propiedad agraria y sus titulares..." (Rivera. 2006. p. 11).

El Estado mexicano, a través de figuras jurídicas muy avanzadas para su tiempo,<sup>4</sup> mantiene el dominio eminente de las tierras y las otorga en usufructo a aquellos que han demostrado su derecho a ser dotados de terrenos para trabajarlos, o bien restituyéndolos en la propiedad de los que habían sido despojados.

Con la reforma agraria el Estado mexicano obtuvo un capital político que le permitió legitimar la posterior instrumentación de una política de tipo reformista, que implicaba su creciente participación en la economía.<sup>5</sup>

Paralelamente, se fue creando un cuerpo normativo en el que quedarán establecidos los lineamientos para regular las actividades productivas, las cuestiones agrarias, y el funcionamiento corporativo de las centrales obreras y campesinas.

La participación estatal en el financiamiento y la ejecución de programas sociales, además de percibirse como algo deseable era al mismo tiempo un medio de legitimación del poder estatal ante las masas. Además también servía de instrumento para ayudar resolver las contradicciones sociales y reducir la brecha entre las capas de la población más poderosas y las masas de pobres.

Podemos decir que esta tendencia del Estado se mantuvo en México en lo que corresponde al campo, hasta el inicio de los años setentas, cuando empiezan a surgir dudas del modelo económico ante la escasez de recursos para sostener los gastos que implicaba la participación del Estado en los procesos productivos y distributivos, una percepción negativa del quehacer público empezó a hacerse evidente.

---

<sup>4</sup> La Constitución Mexicana de 1917, es considerada una de las más avanzadas para su época, contempla ya las llamadas “garantías individuales”, en sus primeros 29 artículos, en donde el artículo 27 reviste una particular importancia, constituyéndose en un verdadera garantía social, ya que en términos de Walras se había nacionalizado la tierra en estricto sentido y el Estado era así el único que podía arrendarla, enajenarla o concesionaria.

<sup>5</sup> Actualmente la rectoría económica del Estado se encuentra consignada en el artículo 25 Constitucional y en el mismo precepto se determina el principio de la economía mixta, señalando que: “... al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado...”.

Las políticas monetarias y de gasto expansivas que habían dado sustento financiero al Estado interventor iban a ser sustituidas por propuestas radicalmente distintas.

El neoliberalismo que durante décadas había perdido la batalla en el terreno de la conducción de la política económica se encontraba ahora con las condiciones propicias para regresar al escenario económico.

En la lógica económica del neoliberalismo, la acción estatal, sobre todo la vinculada a las políticas sociales y a las actividades productivas, es la que no permite que el sistema económico por sí mismo se autorregule. Ya que, según su versión, es la intervención del Estado en los problemas coyunturales donde está el origen de los desequilibrios económicos.

Sin duda alguna el campo es una de las actividades que demanda el interés general en nuestro país, ya que al desarrollo nacional forzosamente debe concurrir el sector social, en el que se incluyen de manera importante los productores rurales.

Por ello ante la coyuntura de los mercados globalizados se dio en 1992, la reforma Constitucional del artículo 27.

### **1.3 CAUSAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

La tendencia económica durante nuestro periodo de estudio, como ya ha quedado establecido en el apartado anterior, es sin duda alguna la globalización, que se da a través de políticas neoliberales de un neoliberalismo en el que, según Carlos Humberto Durand, investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, "...todo el entorno es reducible a ser mercancía, a ser cosa, en donde no prima la posibilidad de lo humano sin antes haberse consumido en su propia condición de mercancía..." (Durand. 2003. p. 68).

De tal manera no es de extrañarse que las reformas constitucionales promovidas durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari y toda la reglamentación jurídica derivada de ésta, encontrarán su razón de ser sobre todo en las recomendaciones en materia de política económica sustentadas por los conglomerados financieros internacionales (Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional), cuyo significado se guía principalmente en la privatización de los diversos espacios de las socioeconomías nacionales.

Además de ello los ordenamientos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), regulaban ya las operaciones de comercio exterior en México, ya sea interviniendo directamente en el proceso de importación o exportación de bienes o por medio de la regulación de la fabricación de dichos bienes.

El diagnóstico de estas instituciones señalaba que los problemas de desempeño en los países de América Latina se debía a la baja eficiencia en la asignación de recursos productivos por la interferencia del Estado y los obstáculos al comercio exterior (Rivera. 2000. p. 177).

Más concretamente, las políticas neoliberales, avaladas por el llamado Consenso de Washington,<sup>6</sup> consistentes básicamente en la apertura externa, la eliminación de las trabas al capital extranjero, particularmente financiero, la minimización del Estado, la desregulación del sistema bancario y financiero, la austeridad fiscal y monetaria y la reducción de los salarios reales (directos e indirectos), aunada a la pérdida del poder de negociación sindical y al aumento de la desocupación abierta y/o informal, serían válidas sólo si todas las mercancías fueran privadas, en primer término, y si todos los objetivos deseables en una sociedad fueran transables como mercancías.

---

<sup>6</sup> Se entiende por Consenso de Washington un listado de políticas económicas consideradas durante los años noventas por los organismos financieros internacionales y centros económicos con sede en Washington DC, Estados Unidos, como el mejor programa económico que los países latinoamericanos debían aplicar para impulsar el crecimiento luego de la crisis del modelo cepaliano de Industrialización por Sustitución de Importaciones.

De esta manera el nuevo modelo de desarrollo agropecuario en México debía de fundarse en la explotación de grandes extensiones agrícolas, impulsadas por la nueva Ley Agraria y el Tratado de Libre Comercio<sup>7</sup>, tomando como premisa que la estructura minifundista de la propiedad era ya insuficiente en la producción y la productividad agropecuaria; con las reformas al marco legal se conseguiría que los grandes capitales extranjeros y nacionales incentivarían el sector agrario, elevando la eficiencia en la producción y la productividad.

La reforma de 1992, en ese sentido invertía el enfoque previo que otorgaba al Estado y al Gobierno la facultad de planear y dirigir la producción en las zonas rurales.

La Nación dejaba de ser propietaria jurídica de las tierras sociales, y la propiedad de éstas pasaba a los ejidos. Los ejidos, en su calidad de sociedades propietarias de las tierras, no quedaban subordinados a las autoridades gubernamentales. La asamblea ejidal, autoridad suprema de unos ejidos reformados, gozaba de autonomía y era independiente respecto a cualquier intervención gubernamental. El valor de la tierra como capital se transfería del Estado a los núcleos ejidales para su uso y disfrute, incluida la comercialización.

La justicia agraria se trasladaba a los tribunales agrarios ordinarios, y el poder ejecutivo perdía sus facultades jurisdiccionales. Se rompía así el vínculo tutelar entre el Estado y los campesinos; y los productores rurales, dotados de un capital territorial, fueron libres de manejar su propio desarrollo.

Resulta claro que las reformas constitucionales respondían a las políticas neoliberales que buscaban acelerar la concentración de la tierra y la liquidación del régimen de ejidos y comunidades, suprimiendo su carácter de inalienable,

---

<sup>7</sup> Uno de los principales objetivos del TLC es el de eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las partes, por lo que el régimen jurídico de tenencia de la tierra en México se consideró un obstáculo al comercio.

imprescriptible e inembargable para incentivar la inversión privada a través de las figuras asociativas que se establecieron en la nueva Ley Agraria (Calva. 2001. p. 168).

Como la privada la tierra ejidal entraba a los circuitos de mercado y se terminaba con las disposiciones legales emanadas de la revolución que tenían como finalidad proteger a los ejidatarios contra los excesos de la libre manifestación de las fuerzas de mercado.

Eduardo Robledo, secretario de la Reforma Agraria, hacia finales de la década de los noventa, en su libro Reforma Agraria y Desarrollo Rural en el Siglo XXI, maneja la versión oficial de que el modelo de tenencia de la tierra se había agotado, que no quedaba más tierra que repartir y que existía un consenso sobre la inviabilidad de sostener dicho modelo fincado en una creciente intervención del Estado, se llegó al límite jurídico ya que no se podía seguir dando cumplimiento a la obligación de dar trámite a todas las solicitudes de tierras, como lo indicaba la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 (Robledo. 2000. pp. 17 y 18).

En el aspecto económico la producción agropecuaria era insuficiente y sin crecimiento y la inversión privada en el campo prácticamente se suspendió debido a la inseguridad y la baja rentabilidad de la actividad agropecuaria.<sup>8</sup>

Se vinculaba pues a la estructura agraria, que era ya inadecuada, con la pobreza, ya que no obstante que la población que se dedicaba a la producción agropecuaria era cerca del 29% del total de la población económicamente activa dedicada al sector primario, sólo aportaban el 6.8 % del producto interno bruto nacional incluso todavía hacia el año de 1993 un año después de la reforma. (Robledo. 2000, p. 20).

---

<sup>8</sup> El capital privado ya sea nacional o extranjero no confía en realizar inversiones que involucren a ejidos y comunidades debido a la sobreprotección de la que siempre han gozado por las leyes mexicanas y por la falta de certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.



José Ayala Espino maneja en su libro “Economía del sector público mexicano”, que la mayor parte de los propietarios rurales, ejidatarios o pequeños propietarios tenían menos de 5 hectáreas de tierras cultivables lo que se traduce en una baja productividad y por tanto en una producción decreciente. (Ayala. 2005. p. 474).

Según Michel Gutelman esto se conoce como pulverización ejidal “...es el fenómeno por el cual no cesa de aumentar el número de parcelas inferiores, a pesar de todos los textos y todas las resoluciones...”. (Gutelman.1986. p. 35).

Bajo estas condiciones se procedió a la reforma constitucional introduciendo cambios sustanciales en la legislación agraria y de carácter estructural en el Poder Ejecutivo Federal, asignando nuevas responsabilidades y creando las instituciones que se encargarían de ejecutar estos cambios.

Las reformas agrarias, conllevan efectos no sólo desde el punto de vista agrícola o social sino que tienen alto impacto político y económico, y modifican las estructuras de poder. (Morett. 2003. p. 74)

Así de acuerdo con Magda Fritscher, doctrinaria en temas agrarios, durante los primeros tres años del gobierno salinista se configuró cabalmente el modelo neoliberal para el campo mexicano, lo que se demuestra según la autora con el ensanchamiento de la apertura comercial unilateral, la privatización de las empresas paraestatales que apoyaban al sector agropecuario, el retiro estatal en las tareas de promoción y fomento, la eliminación de los precios de garantía y finalmente la aprobación de una legislación agraria que abre los espacios ejidales a terceros. (Fritscher. 1993, p.97)

#### **1.4 DEFINICIÓN DE LA PROPIEDAD SOCIAL**

El derecho de la propiedad y sus modalidades se consagra en el artículo 27 Constitucional, es este precepto el esencial en materia agraria; desde 1917, ha

regulado este régimen tomando en mucho como referencia la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, que fue prácticamente la primera Ley que establecía el reparto de la tierra; dicho artículo contenía ya las disposiciones fundamentales que regularon el proceso de la reforma agraria, las causales de afectación y los derechos a la tierra de los núcleos de población, hasta llegar a la reforma del 6 de enero de 1992.

Martha Chávez, especialista en derecho agrario, nos indica "...Presentar una idea de lo que es el ejido es tarea difícil; generalmente las leyes no lo han definido, ni los tratadistas tampoco y resulta que su concepto ha sido y es un concepto dinámico, tan dinámico como lo es el precepto constitucional en el cual se funda...". (Chávez. 2000. p. 399).

Luis Ángel López Escutia, magistrado del Tribunal Superior Agrario, en su ponencia "Nueva Cultura Agraria", presentada durante el Coloquio Internacional de Derecho Agrario celebrado en 1996, en la ciudad de México, nos dice que la propiedad social es la propiedad colectiva de los pueblos y de los grupos campesinos, ésta configuraba un modelo de índole social en virtud de los rasgos tutelares clasistas reivindicatorios que la sustentaban. Su hermético estatuto jurídico, impedía la circulación de las tierras en el mercado, así como su fragmentación y segregación del régimen ejidal. (López. 1996. p. 113).

A partir de las reformas y con la nueva legislación agraria la Nación, propietaria original de las tierras que se habían dado en usufructo a los ejidatarios, reconoce a ejidos y comunidades la propiedad en pleno dominio de las tierras que venían poseyendo, en tanto cumplan con las formalidades para adoptar el dominio pleno<sup>9</sup> y con ello la facultad para transmitir las tierras en propiedad.

---

<sup>9</sup> Adopción del dominio pleno. Es la acción que ejercita el ejidatario con autorización previa de la asamblea de formalidades especiales, por virtud de la cual la parcela sobre la cual tiene derechos cambia de régimen a propiedad plena del ejidatario titular y se sustrae del patrimonio del ejido. La adquisición del dominio pleno es potestativa de cada ejidatario. Véase *Ley Agraria arts. 23, fracc. IX, 56, 81-83 y "Derecho del tanto"*.

Como ya se ha mencionado las reformas producen cambios en las formas y modalidades, incluso en los conceptos, de tal forma el concepto actual de ejido que contempla el Programa Sectorial Agrario 2001-2006, es el de: “persona moral de pleno derecho, dotada de todos los atributos que integran la personalidad (nombre, domicilio, nacionalidad y capacidad de goce y de ejercicio), constituida por un acto de autoridad federal o la voluntad de 20 individuos con capacidad agraria sujeto a un régimen de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en los casos que marca la ley”.

De igual forma la comunidad se define como “núcleo de población conformado por el conjunto de tierras, bosques y aguas, al que le fueron reconocidos o restituidos, y de los cuales ha tenido la posesión por tiempo inmemorial, con costumbres y prácticas comunales”. (PSA 2001-2006. pp. 89 y 90).

Con todas las consideraciones anteriores debemos concluir sin lugar a dudas que el ejido y la comunidad son instituciones o personas morales con todos los atributos y se encuentran perfectamente constituidos para actuar directamente. Por ello en la reforma constitucional de 1992, se reconoció su personalidad jurídica y en la Ley Agraria se aceptó que tienen patrimonio propio. De donde tenemos que ejidos y comunidades por sí solos se asemejan a las sociedades civiles y/o mercantiles, ya que son personas morales con patrimonio propio gobernadas por una asamblea y cuentan con un órgano ejecutor.

Como consecuencia del reparto agrario el territorio mexicano quedó compuesto por aproximadamente 196.7 millones de hectáreas, de éstas, cerca del 54% corresponden a la propiedad social de alrededor de 29,000 ejidos y 2,000 comunidades agrarias, del resto el 35% es propiedad particular y el 11 % está constituido por terrenos de propiedad de la federación, los estados y municipios, zonas federales, asentamientos urbanos, así como lagunas y costas.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> La cifra oficial del reparto agrario es de 27,321 ejidos que han beneficiado a 3'191,655 titulares de derechos la confirmación de derechos a 2,081 comunidades, beneficiando a 501,246, comuneros. Sin embargo esta cifra puede variar por resoluciones judiciales que dejan sin efectos las resoluciones dotatorias o

No se puede descalificar el alto potencial productivo de la mayoría de ejidos y comunidades, estos núcleos agrarios<sup>11</sup> se han ido desarrollando a lo largo de la historia de México y son parte fundamental de su estructura territorial.

## **COMENTARIO FINAL**

La intervención del Estado mexicano en la conformación de la estructura agraria del país fue determinante a partir del triunfo de la revolución de 1910, cuyos principales logros fueron plasmados en la Constitución de 1917, surgió no sólo un nuevo marco legal, sino un nuevo orden y un cambio en la correlación de los factores de la producción, la Nación mantenía el dominio eminente de las tierras pero las otorgaba en usufructo a aquellos que carecían de ellas, cumpliendo de esta forma no sólo con su función de regular la economía, sino con la de redistribuir el ingreso, al menos esa fue la intención.

El Estado mexicano hacia finales de la década de los ochentas y principios de los noventas decidió cambiar la política agropecuaria, retirándose de las actividades de fomento y apoyo al campo, modifica el marco legal y promueve nuevas figuras asociativas, abriendo espacios a la penetración de capital privado nacional y extranjero.

La reforma Constitucional se llevó a cabo acorde con los lineamientos dictados por los organismos financieros internacionales que regulan las políticas económicas a nivel mundial, dando paso a un nuevo orden jurídico que pretendió reactivar la producción del campo, modificando para ello la esencia de la propiedad social y permitiendo su asociación con el capital privado e incluso su enajenación, como lo veremos en detalle a través de este ensayo.

---

confirmatorias, o bien por la constitución de nuevos ejidos, o la extinción de los mismos de acuerdo con el nuevo marco legal agrario.

<sup>11</sup> Un núcleo agrario es el ejido o comunidad constituido legalmente mediante: 1.- Resolución agraria administrativa, 2.- Resolución jurisdiccional o, 3.- Acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria.

## **CAPÍTULO 2**

### **2. “INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LAS FORMAS DE ASOCIACIÓN”**

Como ya ha quedado establecido en el capítulo 1, la reforma constitucional de 1992, dio lugar a una nueva forma de concebir a la propiedad social en el campo, sin embargo, la actividad productiva del mismo requiere, además de tierra regularizada, normas claras para el acceso de los campesinos a recursos de apoyo a la producción, tecnológicos y de mercado.

Por ello en el primer apartado de este capítulo se abordará el tema de las principales actividades económicas que se realizan en ejidos y comunidades, así como su importancia en el Producto Interno Bruto, para proseguir con el marco legal agrario vigente y las formas de asociación que éste permite.

Más adelante se entra al análisis del papel que juega el Estado a través de las dependencias del Sector Agrario que se encuentran involucradas directa o indirectamente en las citadas formas de asociación, para concluir en un último apartado, con una descripción de la problemática a la que se enfrentan los núcleos agrarios para acceder a estas figuras asociativas.

#### **2.1 PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS PROPIEDADES SOCIALES**

Para enfocar nuestro trabajo hemos escogido como periodo de estudio los años de 2001 a 2007, esto en razón de que durante el lapso de 9 años posteriores a la reforma constitucional, apenas se declaró la conclusión del rezago agrario<sup>1</sup>, para dar paso con ello a la etapa de regularización y ordenamiento de la tenencia de la tierra y paralelamente a una tercera etapa que es la de capacitación y organización agraria, que son propiamente nuestro objeto de análisis.

---

<sup>1</sup> El 21 de agosto de 1997, el entonces presidente de México Ernesto Zedillo Ponce de León declaró formalmente concluido el rezago agrario, es decir que ya no existían expedientes de solicitudes de tierras pendientes de resolver, dando fin con ello a la primera etapa de la reforma agraria en nuestro país. “Conclusión del Rezago Agrario”, Editado por el Tribunal Superior Agrario, México 1997.

Nos encontramos pues que al inicio de nuestro periodo de estudio las condiciones de la tenencia de la tierra eran las siguientes:

El destino de las tierras de ejidos por su tipo de explotación era de: 30% de superficie parcelada, 67% de uso común, 1.5 de destino específico y 1% de solares urbanos.

Por otra parte las actividades económicas en las propiedades sociales que realizan los ejidatarios, comuneros y poseesionarios para el 2001, se dividen de la siguiente forma: en 97.9% de las 30 305 propiedades sociales realizan alguna actividad agropecuaria o forestal. Así, se tiene que en 28 249 propiedades sociales se desarrollan actividades agrícolas; en 22 314 se cría o explota alguna especie animal; en 5 524 los ejidatarios, comuneros o poseesionarios recolectan productos silvestres y sólo en 3 056, se llevan a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de especies forestales.

Adicionalmente, en los ejidos se realizan actividades no agropecuarias ni forestales, como son: la extracción de materiales para construcción, que se practica en 3 194 propiedades sociales; artesanía, en 2 050; pesca, en 1 901; industria, en 1 291 y acuicultura, en 1 151. El turismo y la extracción de minerales, con una baja participación, completan la relación de actividades no agropecuarias ni forestales. (véase cuadro 1).

**CUADRO 1. Propiedad social según tipo de actividad**

PROPIEDADES SOCIALES	NÚMERO
TOTAL	30 305
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O FORESTALES	29 684
AGRÍCOLA	28 249
GANADERA	22 314
FORESTAL	3 056
DE RECOLECCIÓN	5 524
SIN ACTIVIDAD DE ESTE TIPO	621

FUENTE: INEGI VIII Censo ejidal 2001.

Bajo estas condiciones, en cuanto al tipo de actividad que se desarrolla en la propiedad social en el campo, tenemos que la aportación de estas actividades al Producto Interno Bruto Nacional, ha venido descendiendo paulatinamente al paso de los años, ya que de 5.0% que representaba en cuanto a las actividades agropecuarias en 1995, para el 2001, en este mismo rubro se había descendido ya al 3.7% (véase cuadro 2), si tomamos en cuenta que la mayor parte de las tierras en el campo mexicano son de propiedad social y que la actividad más recurrente en ejidos y comunidades es precisamente la que tiene que ver con el sector agropecuario, sin duda encontraremos que los núcleos agrarios han disminuido su actividad en este rubro.

Nos encontramos ante una situación que Eduardo Andrade define de manera muy acertada "...la economía agrícola tradicional parte de un campesino que primero produce para comer y después para vender...". (Andrade. 1999. p. 261).

**CUADRO 2**  
**(Producto interno bruto anual por actividad económica de origen. Participación porcentual)**

Concepto	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
<b>Producto interno bruto, a precios de mercado</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
Menos: impuestos a los productos, netos	8.6	9.1	9.5	8.5	8.4	9.3	9.3
Valor agregado bruto, a precios básicos	91.4	90.9	90.5	91.5	91.6	90.7	90.7
GD1. Agropecuaria, silvicultura y pesca	5.0	5.5	5.0	4.8	4.2	3.7	3.7
GD2. Minería	1.6	1.4	1.4	1.3	1.3	1.3	1.2
GD3. Industria manufacturera	19.1	19.6	19.4	19.5	19.2	18.5	17.7
GD4. Construcción	3.7	3.8	4.0	4.3	4.5	4.7	4.7
GD5. Electricidad, gas y agua	1.2	1.1	1.1	1.2	1.2	1.0	1.1
GD6. Comercio, restaurantes y hoteles	19.1	19.6	19.3	18.2	18.3	19.4	18.8
GD7. Transporte, almacenaje y comunicaciones	9.1	9.3	9.6	9.9	10.2	10.1	10.2
GD8. Servicios financieros, seguros, actividades inmobiliarias y de alquiler	16.8	13.7	12.1	12.5	12.1	11.0	11.0
GD9. Servicios comunales, sociales y personales	20.7	19.3	19.9	20.8	21.7	22.2	23.7
Menos: Cargo por los servicios bancarios imputados	-4.9	-2.2	-1.3	-0.9	-1.2	-1.1	-1.6

**FUENTE: INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales. "Cuenta de Bienes y Servicios".**

Pero por qué se da esta disminución si ahora los ejidatarios y comuneros tienen acceso a nuevas formas de asociación y capitalización, que en teoría deberían de incrementar la productividad en todas las actividades que se desarrollan en los

núcleos agrarios; para empezar a dar respuesta a esta interrogante en el siguiente apartado se examinarán las formas de asociación que permite el nuevo marco legal agrario.

## **2.2 MARCO LEGAL AGRARIO Y FORMAS DE ASOCIACIÓN.**

En palabras de Luis Téllez Kuenzler, la reforma al marco jurídico agrario que se dio en 1992, termina formalmente con el llamado reparto agrario, o dicho de otra forma con el sistema de redistribución de la tierra, concede definitividad a los derechos individuales de los ejidatarios y permite la propiedad de sociedades. (Téllez. 1994. p. 256).

Al respecto, el artículo 27 Constitucional señala en su fracción VII, párrafo cuarto lo siguiente: "...La Ley con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras..."<sup>2</sup>

Para efectos de nuestro análisis consideraremos a la Ley Agraria de 1992, como:

"...El conjunto de normas jurídicas reglamentarias del artículo 27 en materia agraria, que regula las cuestiones relativas a la propiedad de ejidos y comunidades, su organización, personalidad jurídica y derecho sobre su patrimonio, así como el ejercicio de los derechos en lo individual de sus integrantes. Este ordenamiento establece los procedimientos por los cuales los núcleos y los ejidatarios o comuneros podrán asociarse y otorgar el uso de sus tierras..."<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación, México 2007.

<sup>3</sup> Glosario de Términos Jurídico-Agrarios. Procuraduría Agraria. México 2006.



La Ley Agraria establece en el Título Cuarto “De las sociedades rurales”, (arts. 108 al 113), los diversos tipos de sociedades rurales<sup>4</sup>, que son personas morales que se crean para buscar que, con la participación de dos o más ejidos, comunidades o las personas que las integren, coordinen acciones en actividades productivas, de asistencia mutua, de comercialización o bien aquellas que permitan el desarrollo de sus integrantes, siempre y cuando no estén prohibidas por la Ley:

—Los ejidos podrán constituir uniones cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la ley.

—Los ejidos y comunidades podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales, o de cualquier índole, así como la prestación de servicios.

—Para constituir una unión de ejidos se requerirá de la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.

—Asociaciones rurales de interés colectivo, que surgen de la integración de dos o más de las siguientes personas morales: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural. Su objeto será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas (art. 110), las cuales deberán ser legitimadas ante el Registro Agrario Nacional.

—Otra de las formas asociativas es la de las Sociedades de Producción Rural (SPR) cuya distinción en los anteriores es el límite de las responsabilidades que

---

<sup>4</sup> Algunas de estas formas de asociación ya se encontraban contempladas en la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, sin que hayan constituido un verdadero impulso para el desarrollo de los núcleos de población.

asumen cada uno de los asociados; así existirán las SPR limitadas, ilimitadas o suplementadas.

Por otra parte en su Título sexto (arts. 125 y hasta el 133), “De las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales”, se refiere a las sociedades propietarias de tierras agrícolas, el cual constituye otro de los cambios en el ámbito del derecho agrario en la perspectiva social, al permitir que dichas sociedades se incorporen como propietarios agrarios. Además de la Ley Agraria, son aplicables sobre este tenor la legislación civil y mercantil y “no podrán” contar con más de 25 veces los límites de la pequeña propiedad (véase cuadro 3).

### CUADRO 3

#### Límites a la extensión de las tierras destinadas a la agricultura, propiedad de sociedades mercantiles o civiles (hectáreas)

Tipo de cultivo/clase de tierras	Riego	Temporal	Agostadero	Monte agostadero en terrenos áridos
Dedicadas a cultivos ordinarios o no dedicadas a ninguna actividad económica	2,500	5,000	10,000	20,000
Dedicadas al cultivo de algodón	3,750	7,500	15,000	30,000
Dedicadas al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal, árboles frutales.	7,500	15,000	30,000	60,000

Fuente: Revista de Estudios Agrarios, número 22, p. 106, año 2003.

La conformación de este tipo de propietario agrario se integra, además de las particularidades que requiere la constitución de una empresa, con capital social, que consiste en la distinción de una serie especial identificada con la letra “T”.<sup>5</sup>

En este sentido se debe de señalar que existe una marcada contradicción entre lo que la Ley Agraria indica en su artículo 126, fracción II, y el Código Civil del D.F., ya que por un lado dicha Ley establece que el objeto social de las sociedades mercantiles o civiles que tengan propiedad de tierras agrícolas, ganaderas o

<sup>5</sup> Los únicos derechos que generan estas acciones nacen en el momento de la liquidación de la sociedad, en cuyo caso los titulares tendrán derecho a recibir tierra en pago de lo que les corresponda del haber social. (véase “El nuevo derecho agrario mexicano”, Rivera, Isaías, Ed. McGraw-Hill, México 1999, p. 187.)

forestales debe ser el de la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales especulativos; siendo por otro lado que el Código Civil del D.F. señala que el objeto de las sociedades civiles es la realización de actividades de carácter preponderantemente económico, pero que no constituyan especulación comercial.

Consecuentemente existe un impedimento legal de origen para que las sociedades mercantiles o civiles que tengan propiedad de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, puedan actuar de manera lícita en el campo.

Es decir ahora se permite la renta o enajenación de las tierras ejidales o comunales mediante la aportación de tierras de uso común a esas sociedades mercantiles o civiles, o bien que los propios ejidos y comunidades se constituyan en ese tipo de sociedades, dando la justificación de que esta reforma le dará a la clase campesina “la mayoría de edad que merecían con base en sus luchas y dedicación desde hace tiempo ya”. (Delgado e Hidalgo. 1994. p. 115).

En relación con estos títulos y más apegado al rumbo marcado por el neoliberalismo se ubican los contenidos del título quinto.

En este apartado se mantienen los parámetros de la supuesta “pequeña propiedad” —100 hectáreas de riego o humedad de primera; 200 de temporal de buena calidad; 400 de agostadero y 800 de cerril y en su caso aquellas que no excedan de 500 cabezas de ganado mayor o sus equivalentes en ganado menor—, huelga decir que es ilusorio creer que una auténtica pequeña propiedad se pueda ubicar en las dimensiones que la Reforma Agraria mexicana le conceptuó a la propiedad privada.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Para cumplir con esta disposición las sociedades civiles o mercantiles deberán tener cuando menos tantos socios como veces superen el límite de la pequeña propiedad, para garantizar que se constituyen sólo con propiedades legales.

Otro parámetro de adecuación de la superficie de la pequeña propiedad se ubica en el artículo 117 de la Ley Agraria, que señala: Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras:

- I. 100 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los señalados en las fracciones II y III de este artículo;
- II. 150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón;
- III. 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Una de las innovaciones de la Ley Agraria relativas a la propiedad privada es la que corresponde a la creación de la aparente pequeña propiedad forestal que se ubica en un rango de superficie de 800 hectáreas.

Además, de acuerdo con el nuevo marco jurídico, no se considerará como “latifundio” aquellas unidades agrarias que un mismo propietario tenga en diversas entidades de la República, es decir, que no es acumulativo. De esta manera se permiten subrepticamente los “conglomerados agrícolas”, fenómeno que se reproduce con la exacerbación de la pobreza.

## **2.3 DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGRARIO Y SU PARTICIPACIÓN**

### **La Procuraduría Agraria**

La Ley Agraria de 1992 determinó la creación de la Procuraduría Agraria, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y la transformación del Registro Agrario Nacional en un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Véase “La Transformación Agraria, origen, evolución, retos y testimonios”, Secretaría de la Reforma Agraria, México 1998.

Quizás uno de los aspectos que vale la pena resaltar en el contenido de la Ley Agraria es el relativo a la creación de la Procuraduría Agraria, aspecto al que se refiere en el título séptimo, al respecto valga precisar que existen experiencias de los países sudamericanos, en cuyo caso su derecho agrario ha establecido esta adecuación en el marco de su régimen procedimental.

La actual Procuraduría Agraria brinda por igual servicio de asesoría —entre otros— a latifundistas, pequeños propietarios, campesinos, etcétera, es decir, a todo sujeto de derecho que obre en el medio rural.

En lo que se refiere a su intervención en las formas de asociación de ejidos y comunidades, la Procuraduría Agraria tiene las siguientes atribuciones, de conformidad con la Ley Agraria y su Reglamento Interior:

- Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;
- Orientar a los sujetos agrarios y, en su caso, gestionar a su nombre ante las instituciones públicas competentes, la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;
- Asesorar y representar a los sujetos agrarios ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de obtener la regularización de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos;
- Convocar a asambleas de los núcleos de población agrarios y de las formas asociativas, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sus reglamentos;
- Emitir opinión en los términos de los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley, sobre los proyectos de desarrollo y de escritura social para la constitución de sociedades con aportación de tierras ejidales o comunales, así como

designar a los comisarios en el caso a que se refiere la fracción V del citado artículo 75;

- Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, que se respete el derecho de preferencia del núcleo de población ejidal o comunal y de los ejidatarios o comuneros, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.

Como podemos observar, la intervención de la Procuraduría Agraria en las formas de asociación, sobre todo en lo que hace a las sociedades civiles y mercantiles, es de suma importancia, ya que no sólo emite la opinión para su creación, sino que vigila la liquidación de las mismas en caso de presentarse.

Para efectos de emitir su opinión se requiere:

- I. Acta de asamblea que contenga el acuerdo de solicitud de la opinión correspondiente a la Procuraduría;
- II. Proyecto de desarrollo y de escritura social, y
- III. Acta de asamblea sobre la delimitación y destino de las tierras de uso común y plano interno del ejido, inscritos en el Registro Agrario Nacional.

### **Registro Agrario Nacional**

Otorgar certeza y seguridad jurídica en el campo es una de las tareas fundamentales de las dependencias del Sector Agrario; para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de la ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro cuenta además con una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él.

Cuando los actos en que la Ley Agraria establece que se deban inscribir en el Registro y no se inscriban, sólo surtirán efectos entre los otorgantes pero no podrán producir perjuicio a terceros, quienes sí podrán aprovecharlos en lo que les fueren favorables.

El Registro Agrario Nacional es de carácter público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite.

Entre otros actos deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

- Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;
- Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;
- Los documentos relativos a las sociedades mercantiles. Llevar clasificaciones alfabéticas de nombres de individuos tenedores de acciones de serie T y denominaciones de sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales; así como clasificaciones geográficas de la ubicación de predios de sociedades, con indicaciones sobre su extensión, clase y uso.

Los notarios y los registros públicos de la propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a dominio pleno y de éste al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional. Asimismo,

los notarios públicos deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles.<sup>8</sup>

El Sector Agrario se encuentra compuesto por cuatro dependencias, la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), que funge además como cabeza de Sector, la Procuraduría Agraria (PA), el Registro Agrario Nacional (RAN) y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE); sin embargo en lo que se refiere a las formas de asociación sólo intervienen la PA y el RAN, tal y como ya ha quedado descrito. La SRA sólo interviene cuando la sociedad rebasa los límites a la extensión de tierras permitidos por la Ley Agraria, en donde, previa audiencia, ordenará a la sociedad que en el plazo de un año fraccione, en su caso, y enajene los excedentes o regularice su situación.

Por su parte hasta 1999, el FIFONAFE contaba con un programa de apoyo para la constitución de sociedades mercantiles específicamente, sin embargo hacia 2001, el programa fue cancelado y no ha vuelto a entrar en operación.

#### **2.4 PROBLEMÁTICA PARA ACCEDER A LAS FIGURAS ASOCIATIVAS PERMITIDAS.**

Tradicionalmente los núcleos agrarios, ya sean ejidos o comunidades, no han resultado atractivos para que el capital privado invierta en sociedad con ellos, esto se debe en gran medida a que la propiedad social ha gozado de una protección que se ha llegado a considerar excesiva de parte del Estado, con la reforma de la legislación agraria, se pretendió revertir esta situación y atraer el capital de inversionistas nacionales y extranjeros para asociarse con ejidos y comunidades, a través de las sociedades mercantiles y civiles de acuerdo con las modalidades que permite la ley.

---

<sup>8</sup> Como puede observarse el Registro Agrario Nacional hace las veces del Registro Público de la Propiedad e incluso las de Registro Público del Comercio, tratándose de terrenos de propiedad social, hasta su conversión en propiedad particular.



Sin embargo resulta conveniente señalar que para aportar sus tierras a una sociedad civil o mercantil, así como para enajenar o rentar éstas los titulares de derechos agrarios necesitan agotar un proceso de ordenamiento de los terrenos que poseen, a fin de brindarles certeza y seguridad jurídica en la tenencia de los mismos, en otras palabras, no basta con haber sido beneficiados por una resolución dotatoria de tierras o de reconocimiento de sus derechos, en el caso de las comunidades, sino que para poder acceder a los beneficios que la ley permite hay que pasar por un procedimiento, que si bien es voluntario, muchas veces resulta tortuoso para los campesinos.

Es así como surge el Programa de Certificación y Titulación de Derechos Agrarios (PROCEDE), como "...un instrumento que el Gobierno de la República pone al servicio de los núcleos agrarios para llevar a cabo la regularización de la propiedad social. El objetivo principal del Programa es dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos de uso común, o ambos según sea el caso, así como de los títulos de solares en favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprueben y soliciten..."<sup>9</sup>.

Además se trata de crear a la vez las condiciones para que los núcleos agrarios que se integraran al programa gozaran de los beneficios del crédito, así como de poder acceder a las figuras asociativas que la Ley permite, o bien rentar o enajenar sus parcelas.

El Procedimiento General Operativo del PROCEDE, básicamente se encontraba estructurado en 10 etapas; 3 de ellas previas a la presencia de las instituciones en los núcleos ejidales, 5 etapas que se desarrollan al interior de los ejidos y las 2 últimas que corresponden a la formalización de los actos y acuerdos de la Asamblea y la certificación, inscripción y certificación de tales actos y finalmente, la entrega de certificados y títulos a los sujetos de derecho. (véase diagrama 1).

---

<sup>9</sup> Tomado de [www.pa.gob.mx/Procede/info\\_procede.htm](http://www.pa.gob.mx/Procede/info_procede.htm), el 22 de mayo de 2008.

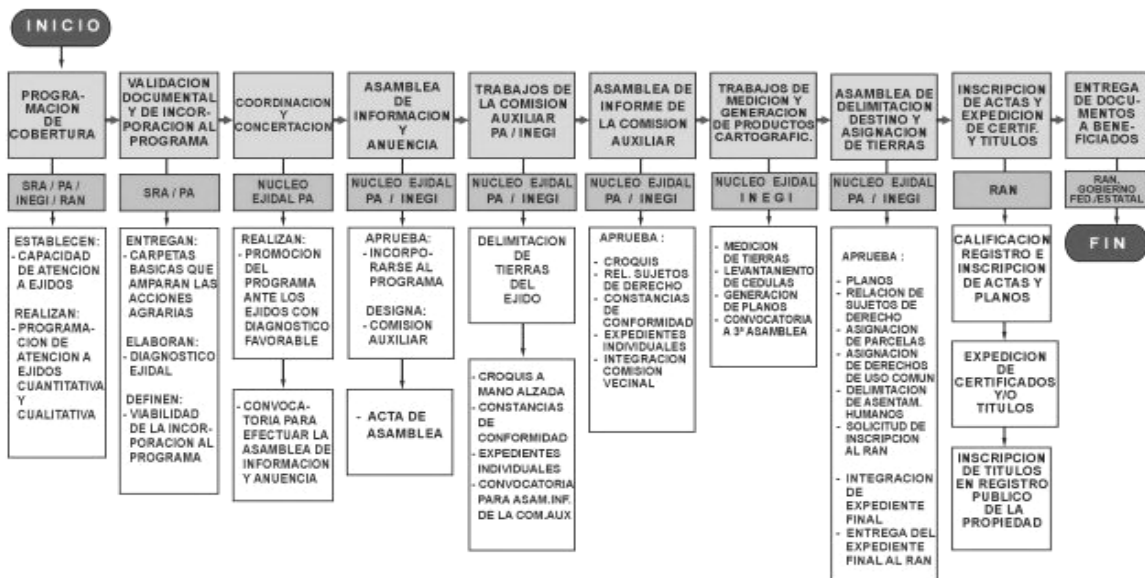
## DIAGRAMA 1



PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES  
Y TITULACION DE SOLARES



ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO GENERAL OPERATIVO  
SRA / PA / INEGI / RAN



FUENTE: [www.pa.gob.mx/Procede/info\\_procede.htm](http://www.pa.gob.mx/Procede/info_procede.htm),

Es fácil deducir que muchos de los núcleos agrarios tuvieron problemas para incorporarse a este programa que originalmente se encontraba planeado para durar dos o tres años y que debido a la problemática que representó el certificar y titular a todo el universo de ejidos y comunidades se prolongó hasta por 12 años, sin llegar a regularizar el 100% de la propiedad social. (véase cuadro 4).

**CUADRO 4**  
**Superficie delimitada y certificada en ejidos**  
**(Hectáreas)**

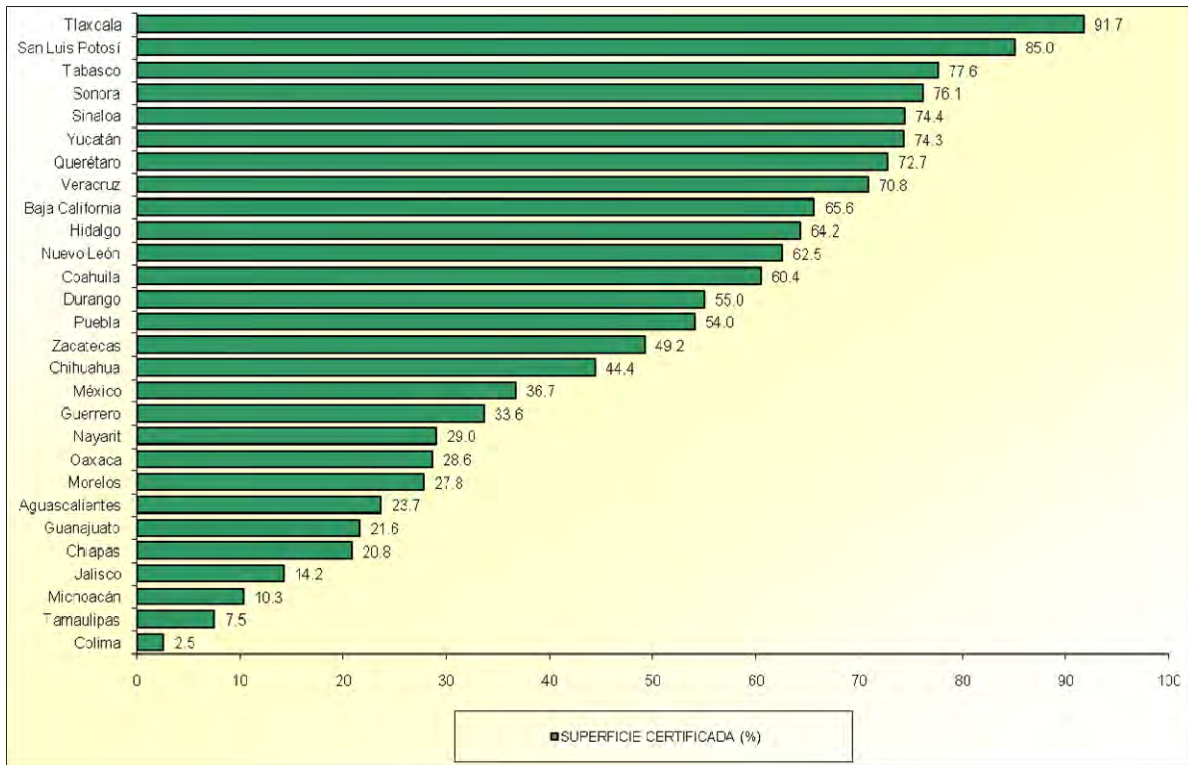
ESTADO	EJIDOS	SUPERFICIE DELIMITADA	CERTIFICADA	PORCENTAJE
AGUASCALIENTES	172	255,108.42	226,012.84	88.6
BAJA CALIFORNIA	221	5,304,502.01	4,356,292.34	82.1
BAJA CALIFORNIA S	96	4,918,330.89	4,473,464.57	91.0
CAMPECHE	365	2,717,414.19	1,816,179.57	66.8
COAHUILA	868	6,466,984.44	4,188,645.62	64.8
COLIMA	162	304,933.60	281,402.63	92.3
CHIAPAS	2,167	2,493,187.32	1,605,225.12	64.4
CHIHUAHUA	879	9,183,724.89	6,684,802.78	72.8
DISTRITO FEDERAL	2	838.67	452.96	54.0
DURANGO	975	5,699,131.74	5,119,331.51	89.8
GUANAJUATO	1,432	1,167,556.19	936,206.05	80.2
GUERRERO	991	2,902,002.56	1,879,213.30	64.8
HIDALGO	949	766,989.09	643,349.17	83.9
JALISCO	1,310	2,270,610.60	1,595,912.53	70.3
MÉXICO	996	791,942.29	579,894.35	73.2
MICHOACÁN	1,659	2,267,320.67	1,621,346.48	71.5
MORELOS	196	274,113.81	214,363.89	78.2
NAYARIT	331	1,045,474.75	867,391.78	83.0
NUEVO LEÓN	568	1,778,139.69	1,466,355.99	82.5
OAXACA	696	1,254,187.05	861,220.49	68.7
PUEBLA	998	1,075,654.58	916,412.93	85.2
QUERÉTARO	352	503,685.89	428,577.02	85.1
QUINTANA ROO	273	2,616,266.66	1,980,572.29	75.7
SAN LUIS POTOSÍ	1,154	3,684,349.40	2,798,152.04	75.9
SINALOA	1,172	3,182,600.78	2,568,753.40	80.7
SONORA	915	5,078,658.60	3,941,380.86	77.6
TABASCO	753	1,058,901.28	982,060.25	92.7
TAMAULIPAS	1,311	2,356,487.00	2,009,717.87	85.3
TLAXCALA	240	197,854.14	183,784.31	92.9
VERACRUZ	3,380	2,663,915.07	2,391,190.30	89.8
YUCATÁN	698	2,092,225.81	1,496,047.66	71.5
ZACATECAS	720	3,393,848.93	2,757,828.61	81.3
<b>NACIONAL</b>	<b>27,001</b>	<b>79,766,941.00</b>	<b>61,871,541.50</b>	<b>77.6</b>

**Fuente:** Elaborado por la Dirección General de Estudios y Publicaciones de la Procuraduría Agraria, con información del Registro Agrario Nacional, 31 de mayo de 2007, México.

Es de observarse que del universo de ejidos únicamente se ha certificado el 77.6% de la superficie que los conforma, es decir en muchos casos la superficie se ha delimitado de manera perimetral, sin embargo en un 22.4%, ésta no se pudo certificar, en la mayoría de los casos esta situación se debe a que existen conflictos por la posesión de los terrenos, ya sea al interior o hacia el exterior de los ejidos.

En las comunidades la situación se presenta de manera más dramática ya que sólo se ha certificado el 40.5% del total de la superficie que se encuentra bajo este régimen, es decir menos de la mitad. (véase gráfica 1).

**GRÁFICA 1**  
**Superficie Delimitada y certificad en comunidades**  
**(Hectáreas)**



**Fuente:** Elaborado por la Dirección General de Estudios y Publicaciones de la Procuraduría Agraria, con información del Registro Agrario Nacional, 31 de mayo de 2007, México.

La gráfica muestra la superficie certificada en comunidades por estado y va desde el 2.5% en Colima, hasta el 91.7% en Tlaxcala, lo que nos arroja la media nacional ya mencionada de 40.5%.

En otras palabras, estos terrenos que pertenecen a ejidos y comunidades que no se encuentran certificados, no cuentan por lo tanto con certeza jurídica, de donde resulta que no pueden acceder a las formas de asociación avanzadas, como lo son las sociedades civiles y mercantiles.

Adicionalmente tenemos que el padrón del RAN no es confiable en este aspecto ya que existen muchas comunidades llamadas de hecho, es decir que existen físicamente pero que no cuentan con un reconocimiento jurídico, lo cual las deja automáticamente fuera de cualquier posibilidad de acceder a financiamientos públicos o privados, si no pasan antes por todo el trámite que les otorgue primero su existencia jurídica y después su certificación.

Ahora bien, por si esto no fuera poco, como lo menciona Fernando Galeana Rodríguez, Consultor en Política de Tierras del Banco Mundial, "...uno de los factores que limita el acceso al crédito es la incapacidad del productor de ofrecer su tierra en garantía...". (Galeana. 2005. p. 19).

O sea que ejidatarios y comuneros históricamente no han podido acceder al crédito que ofrecen las instituciones financieras, ya que por definición no pueden ofrecer su tierra en garantía, situación que debió cambiar con la reforma constitucional de 1992, sin embargo como ya hemos visto se requiere de un procedimiento sumamente complicado y tardado para que se puedan certificar los derechos sobre las tierras de propiedad social, requisito indispensable para acceder al dominio pleno y poder ofrecer en garantía la superficie para obtener los recursos necesarios para su explotación.<sup>10</sup>

Esto restringe sin duda el acceso al crédito y deja al Estado a través de sus instituciones creadas para tal efecto, como único oferente de crédito, lo cual resulta a todas luces insuficiente.

Y desde luego resulta una limitante para que ejidos y comunidades accedan a las figuras asociativas permitidas por la ley, ya que los inversionistas públicos y privados no encuentran garantía al asociarse con estos núcleos agrarios. (véase cuadro 5).

---

<sup>10</sup> El dominio pleno es la única forma en que los ejidatarios pueden vender sus parcelas libremente en el mercado y utilizarlas como garantía para obtener crédito.

**CUADRO 5**  
**Tipos de organización de la propiedad social**  
**(Núcleos agrarios)**

Entidad federativa	Propiedades sociales	Tipo de organización							
		Total	Unión de ejidos	Asociación rural de interés colectivo	Grupos para la producción	Sociedades de producción rural	Sociedades de solidaridad social	Sociedades mercantiles	Otras formas de organización
República Mexicana	30,305	12,520	6,426	928	4,337	2,187	1,744	340	1,493
Aguascalientes	186	76	21	2	48	16	5	1	4
Baja California	233	122	38	21	35	34	4	10	16
Baja California Sur	96	52	37	3	12	3	4	2	7
Campeche	385	247	96	24	131	112	50	3	18
Coahuila de Zaragoza	877	423	248	17	158	21	76	5	41
Colima	161	84	48	1	33	19	1	0	6
Chiapas	2,057	1,234	666	188	368	252	343	29	145
Chihuahua	983	361	211	42	133	37	15	11	21
Distrito Federal	38	25	13	0	14	8	7	2	7
Durango	1,114	509	371	35	154	81	55	11	25
Guanajuato	1,504	397	155	23	193	50	13	1	49
Guerrero	1,236	360	193	20	137	44	58	12	56
Hidalgo	1,189	365	109	26	141	72	52	12	42
Jalisco	1,408	599	428	14	148	58	27	24	67
México	1,233	621	484	56	140	32	41	5	73
Michoacán de Ocampo	1,812	586	404	33	146	42	31	11	42
Morelos	233	138	79	2	38	64	13	4	24
Nayarit	403	329	184	66	144	147	43	14	48
Nuevo León	608	199	132	11	52	8	16	3	10
Oaxaca	1,600	775	214	51	272	188	232	34	180
Puebla	1,166	332	122	11	110	55	31	18	84
Querétaro Arteaga	370	287	262	9	21	25	16	9	18
Quintana Roo	278	189	101	12	107	61	9	8	16
San Luis Potosí	1,347	626	278	43	238	110	72	16	116
Sinaloa	1,288	419	191	22	114	149	25	13	40
Sonora	986	512	208	81	171	185	33	7	31
Tabasco	757	303	139	11	135	35	53	9	18
Tamaulipas	1,390	523	331	24	144	48	46	5	67
Tlaxcala	242	54	11	1	32	10	11	1	3
Veracruz	3,624	1,263	493	71	482	132	267	52	194
Yucatán	728	270	77	6	143	62	84	3	9
Zacatecas	773	240	82	2	143	27	11	5	16

**FUENTE: INEGI, VIII Censo Ejdal, 2001.**

Resulta indudable que ejidos y comunidades no han optado en términos generales por las figuras asociativas que permite la ley, ya sea porque no pueden hacerlo al no estar certificados en su totalidad, o bien por que no tienen confianza en este tipo de figuras y más aún tratándose de constituir sociedades mercantiles; hacia el año de 2001, apenas en 340 núcleos agrarios existían sociedades mercantiles,

prevaleciendo en las formas de asociación las llamadas uniones de ejidos, aunque en un número no muy significativo.

## **COMENTARIO FINAL**

Resulta claro que en el marco de la globalización las formas asociativas podrían adquirir singular relevancia básicamente cuando los proyectos surgen de sujetos diferenciados económica, política e incluso culturalmente, como acontece, por ejemplo, con los pueblos indios; al respecto es viable recordar la experiencia cardenista, que en el contexto de la modernidad y el propio capitalismo obtuvo éxitos en la organización colectiva y del asociacionismo agrario.

Sin embargo, ejidos y comunidades no están teniendo el acceso que se esperaba a estas formas de asociación y por lo tanto la inversión pública y privada no se ha manifestado como el detonador del desarrollo rural; el procedimiento tan complicado para obtener la certificación sobre sus terrenos hace que ejidatarios y comuneros desistan en el camino, o bien ni siquiera lo intenten, debido a la falta de confianza en las instituciones y a la desinformación que existe.

Como hemos podido apreciar muchos de los ejidos y comunidades no fueron regularizados por el PROCEDE y otros tantos lo fueron sólo de manera parcial, sobre de toda está superficie la posibilidad de obtener financiamientos es casi nula, no obstante, contrario a lo que pudiera pensarse esta vía no es la única para revitalizar la propiedad social y el campo en general y hacerla productiva, como lo veremos en la tercera parte de este trabajo.

## **CAPÍTULO 3**

### **3. “SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROPIEDAD SOCIAL EN EL CAMPO”**

En el último capítulo de este ensayo se hace un análisis de la situación actual que presenta la propiedad social en el campo, a través de datos estadísticos se podrá determinar si han existido cambios radicales o por lo menos visibles en la estructura a partir de la reforma Constitucional de 1992 y más concretamente en el periodo de 2001 a 2007.

Para ello en el primer apartado se hace referencia a los ejidos y comunidades que se han incorporado a alguna de las formas de asociación que permite la ley, poniendo especial atención en las sociedades de tipo mercantil, y cual ha sido su variación durante nuestro periodo de estudio, analizando desde luego las posibles causas de los resultados obtenidos.

Se continuará con una descripción de la disponibilidad de las tierras y el destino a que están dedicadas actualmente, para determinar las posibilidades de asociación que existen y los métodos que se deben de emplear para el mejor aprovechamiento de las mismas ya sea asociándose con capital privado, nacional o extranjero, o bien mediante la intervención del Estado.

Para concluir con la parte de retos y perspectivas de la propiedad social, en la que se concluirá sobre si el papel del Estado ha sido eficiente o no al tratar de incentivar la producción en la propiedad social en el campo y por consecuencia, si se ha incrementado o no la productividad en el mismo proponiendo alternativas de acuerdo con los retos a superar.



### **3.1 PORCENTAJE DE LA PROPIEDAD SOCIAL CON FIGURAS ASOCIATIVAS.**

Podemos decir de entrada que entre los gobernantes y algunos publicistas, actualmente prevalece la errónea concepción de que las empresas agropecuarias cuanto más grandes sean más productivas serán por unidad de superficie, siendo que, a igualdad tecnológica, el tipo de relación entre el tamaño de predio y la productividad por hectárea es inversamente proporcional. Lo cierto es que la solución buscada no se encuentra directamente en la producción del campo y sí en las organizaciones de segundo y tercer nivel, con el fin de acceder con mayor poder de negociación a los apoyos, a la transformación, a la comercialización y a los mercados.

En ese sentido se requería de un Estado que hubiera permitido espacios para la consolidación de figuras asociativas de corte político, económico y social, que habrían funcionado como contrapoderes de él mismo. Un Estado más descentralizado hubiera transferido funciones, toma de decisión y gestión a los estados, regiones, municipios y comunidades, respetando la autonomía de todos estos niveles para tomar en sus manos los asuntos relacionados directamente con cada nivel.

Sin embargo esto no se dio de esta manera y el Estado fracasó rotundamente en su modelo de estructura agraria, tan es así que trató de recomponerlo, abriendo los candados para la asociación con el capital privado, nacional e internacional.

Basta realizar un comparativo de los resultados obtenidos entre los censos Ejidales VIII y IX, realizados en los años de 2001 y 2007 respectivamente, para darnos cuenta que la tendencia hacia formar parte de las sociedades mercantiles por parte de ejidos y comunidades no se ha incrementado, es decir, la reforma del artículo 27 Constitucional que pretendía capitalizar al campo a través de estas figuras asociativas se traduce en un nuevo fracaso del Estado Mexicano.

Hacia 2001, de conformidad con los datos que arrojó el VIII Censo Ejidal que sólo 340 de 30,305 núcleos ejidales y comunales, habían optado por participar en la constitución de sociedades mercantiles; en contraste y de conformidad con los resultados del IX Censo Ejidal de 31,518, ejidos y comunidades existentes, sólo en 189 de ellas existían sociedades mercantiles, con la participación de 18,880 ejidatarios, es decir no sólo no se incrementaron las sociedades mercantiles con participación de ejidatarios y comuneros, sino que existe un decremento de estas figuras asociativas, no obstante de que hubo un incremento en el número de ejidos y comunidades. (véase cuadro 6).

### CUADRO 6

#### Total de ejidos y comunidades según cuenten con sociedades mercantiles, tipo de participantes y finalidad de las sociedades por entidad federativa

ENTIDAD FEDERATIVA	EJIDOS Y COMUNIDADES	CON SOCIEDADES MERCANTILES					SIN SOCIEDADES MERCANTILES
		TOTAL	EJIDATARIOS PARTICIPANTES		CON PARTICIPANTES NO EJIDATARIOS	SÓLO PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O FORESTALES	
			TOTAL	MUJERES			
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	31 518	189	18 880	2 799	77	93	31 329
AGUASCALIENTES	183	1	8	0	0	1	187
BAJA CALIFORNIA	240	9	422	81	2	2	231
BAJA CALIFORNIA SUR	99	3	205	13	1	0	96
CAMPECHE	385	3	67	14	0	0	382
COAHUILA DE ZARAGOZA	873	7	344	68	1	3	868
COLIMA	165	2	57	10	1	2	163
CHIAPAS	2 824	22	2 860	367	8	12	2 802
CHIHUAHUA	987	4	1 399	505	2	2	983
DISTRITO FEDERAL	37	1	336	90	0	1	36
DURANGO	1 124	7	193	28	1	4	1 117
GUANAJUATO	1 543	3	213	102	1	2	1 540
GUERRERO	1 259	2	2 053	85	0	0	1 257
HIDALGO	1 189	11	940	97	6	5	1 178
JALISCO	1 423	9	228	26	7	6	1 420
MEXICO	1 234	8	3 080	229	3	2	1 226
MICHOACÁN DE OCAMPO	1 910	8	1 546	28	3	5	1 902
MORELOS	234	2	163	12	2	1	232
NAYARIT	404	4	175	22	1	1	400
NUEVO LEÓN	607	1	14	2	0	1	606
OAXACA	1 632	19	1 774	449	9	11	1 613
PUEBLA	1 195	12	583	101	5	9	1 183
QUERÉTARO DE ARTEAGA	378	0	0	0	0	0	378
QUINTANA ROO	282	4	85	7	0	0	278
SAN LUIS POTOSÍ	1 421	8	272	37	6	4	1 413
SINALOA	1 309	7	439	148	1	4	1 302
SONORA	979	6	338	82	5	3	973
TABASCO	773	7	311	81	2	3	772
TAMAULIPAS	1 391	5	270	38	4	1	1 386
TLAXCALA	246	1	8	0	1	1	245
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	3 684	8	273	36	2	3	3 676
YUCATÁN	722	3	39	0	2	3	719
ZACATECAS	767	2	175	43	1	1	765

FUENTE: INEGI, IX Censo Ejidal, 2007.

En definitiva el Estado pretendió asociar a ejidos y comunidades con el capital privado cuando todavía no existía una relación madura y efectiva entre ambos sectores, los cuales tradicionalmente se miran con desconfianza y con recelo, en razón de los antecedentes históricos que de hecho hoy en día enmarcan nuestra estructura agraria.

Tal y como lo establece el maestro Gustavo Gordillo, "...no sólo se trata de asociarse entre ejidatarios e inversionistas privados, también se requiere lograr por parte de los ejidatarios, establecer un diálogo franco y productivo con la pequeña propiedad y la comunidad indígena que fomente nuevas formas de asociación entre tres tipos de tenencia de la tierra, con el propósito explícito de aumentar la producción y el nivel de vida de los productores rurales...". (Gordillo. 1999. p. 9).

Lo que nos lleva a la situación que maneja Miguel Carrillo, analista del Instituto Politécnico Nacional "...una de las características principales del sector agropecuario mexicano es su baja capitalización...". (Carrillo. 2001. p. 107). En un país donde la actividad de este sector representa menos del 4% actualmente del PIB, pero en el que la población económicamente activa rebasa el 20%, es indudable que las políticas de promoción de la capitalización en el campo son ineficientes.

Se ha analizado ya la escasa participación de ejidos y comunidades en sociedades mercantiles, pero la situación se vuelve aún más dramática si observamos que la finalidad de la mayoría de estas empresas no es precisamente la actividad agropecuaria, sino que en su mayor parte se destinan las tierras a sociedades inmobiliarias.

De tal forma que de las 189 sociedades de este tipo con participación de ejidos y comunidades sólo en 83 de ellas se realizan actividades agropecuarias o forestales, es decir menos de la mitad.

### **3.2 DESTINO Y USO DE LAS TIERRAS**

Del total de núcleos agrarios existentes en el país en 2007, el 91.9% son ejidos y el restante 8.1%, comunidades agrarias.

Las entidades con mayor número de ejidos y comunidades son Veracruz, Chiapas, Michoacán, Oaxaca y Guanajuato, que en conjunto concentran el 40.3% de las propiedades sociales existentes en México.

Desde el punto de vista de las entidades con mayor proporción de superficie de propiedad social respecto a la superficie total de la entidad destacan Oaxaca (91.9%), Baja California (83.1%), Morelos (81.0%) y Nayarit (80.5%), en las cuales más del 80% de su superficie es ejidal o comunal. En contraste, los estados con menor porcentaje de superficie de propiedad social son: Nuevo León (32.3%), Tamaulipas (33.1%) y Sonora (35.3%).

En promedio, cada sujeto de derecho (ejidatario, comunero o posesionario) con parcela tiene 7.5 hectáreas de superficie parcelada. Sin embargo, el indicador varía dentro de un amplio margen entre las entidades federativas, de manera que mientras por una parte llega hasta 61.5 hectáreas en Baja California y 45.7 hectáreas en Baja California Sur, se tiene por la otra que en el Distrito Federal es de 0.6 hectáreas y en el Estado de México de 1.7 hectáreas en promedio por sujeto de derecho con parcela.

Los resultados censales más recientes revelan que la superficie total de la propiedad social se conforma de la siguiente manera: el 65.4% corresponde a

tierras de uso común; 31.7% a superficie parcelada, y 2.9% se destina al asentamiento humano y la infraestructura.

La superficie parcelada de los ejidos y comunidades agrarias ocupa 33.6 millones de hectáreas de las cuales el 56.4% están dedicadas a la actividad agrícola, en tanto que el 43.6% restante se destina a otros usos.

Asimismo, del total de la superficie agrícola, sólo el 19.8% es de riego y el 80.2% restante es de temporal.

Este dato revela otro de los errores del Estado, en este caso el relativo a no convertir los terrenos de temporal de ejidos y comunidades de temporal a riego, hubo sin duda algunos intentos exitosos hacia las décadas de los setentas y principios de los ochentas, destacándose las experiencias de los Distritos de Riego como el Pujal Coy, en el estado de San Luis Potosí, o bien el Plan de la Chontalpa en Tabasco; sin embargo por motivos más políticos que económicos, este tipo de apoyos no se difundió lo suficiente y terminó en el olvido como muchos otros proyectos.

Respecto de la superficie de uso común, el 92.4% presenta cubierta vegetal, compuesta en poco más del 62.4% por monte y pastos no cultivados, 31.0% es bosque o selva y en el restante 6.6% se desarrollan actividades agrícolas.

El número de ejidatarios, comuneros y posesionarios se incrementó, entre 2001 y 2007, en 16.9%, al pasar de 4.8 a 5.6 millones. Llama la atención también que durante el mismo lapso la proporción de mujeres sujetos de derecho experimentó un aumento de 17.1% a 20.6%, al pasar de poco más de 826 mil a un millón 165 mil. De esta manera, uno de cada cinco sujetos de derecho es mujer.

Por otra parte, el número de sujetos de derecho ha crecido más rápidamente que el número de parcelas, de manera que el porcentaje de sujetos de derecho con

parcela continúa su tendencia a la baja. Así, mientras que en 2001 el 83.8% de los ejidatarios, comuneros y poseionarios disponía de parcela, en 2007 la proporción disminuye a 79.6%.

Al respecto Víctor Manzanilla escribe "...se entregó a un promedio de 76 personas una unidad económica, y hoy hay 280 campesinos que pretenden vivir de la tierra y no tienen acceso a ella. Por cada persona a la que fue dotada la tierra hay cuatro mexicanos que subsisten de lo que producen...", (Manzanilla. 2004. p. 935).

La distribución geográfica de los sujetos de derecho ocurre de manera heterogénea en el territorio nacional. De esta manera, tan solo cinco estados: Oaxaca, México, Chiapas, Guerrero y Veracruz, concentran cerca de la mitad (47.5%) del total de los ejidatarios, comuneros y poseionarios del país.

En cuanto a la incorporación de los jóvenes a las actividades del ejido al alcanzar la edad adulta, destaca que sólo en la tercera parte de las propiedades sociales la mayoría de los jóvenes se incorporan a las actividades que se desarrollan en los ejidos, principalmente a las agropecuarias y forestales.

De los 31,518 ejidos y comunidades agrarias existentes en 2007, el 92.5% desarrollan actividades agrícolas; en el 81.5% se llevan a cabo actividades de cría y explotación de animales; el 9.5% realiza actividad forestal, en tanto que el 21.3% de los ejidos reportó actividades de recolección de productos silvestres. Cabe señalar que estos porcentajes no son directamente sumables para obtener el 100%, debido a que en una misma propiedad social los ejidatarios pueden desarrollar simultáneamente distintas actividades productivas.

No obstante que como ya se mencionó en su mayoría ejidos y comunidades desarrollan actividades agrícolas y de cría y explotación de animales, es necesario aclarar que en un alto grado la producción de estos campesinos es sólo de

subsistencia y no está orientada al mercado, ya que por la baja productividad de las tierras sólo pueden obtener un máximo de dos cosechas por año, lo cual sólo les deja lo mínimo indispensable para sobrevivir.

Es pues muy claro que el capital privado tomando en cuenta estas condiciones no se arriesga a invertir con ejidos y comunidades, además de que no existe una garantía, ya que como se ha mencionado sólo aquellas parcelas que cuentan con dominio pleno son susceptibles de obtener créditos y de acuerdo con cifras del IX Censo Ejidal de 2007, solamente 4,674,461 has. Contaban con dominio pleno es decir sólo el 4.4% del total de la propiedad social, lo cual revela por un lado la falta de interés de los ejidatarios y comuneros en convertir sus propiedades al derecho civil y por otro que las instituciones de gobierno encargadas de este propósito no han realizado bien su labor de convencimiento.

### **3.3 RETOS Y PERSPECTIVAS**

Las dependencias del Sector Agrario durante años han mostrado datos maquillados sobre la supuesta certificación de la propiedad de ejidos y comunidades, señalando que ésta abarca a más del 90% de los núcleos agrarios, lo cual como ya se mencionó dista mucho de ser verdad y por lo tanto reduce las posibilidades de los titulares de derechos de acceder a los sistemas de crédito otorgando en garantía su tierra, ya que no lo pueden hacer.

Independientemente del tipo de propiedad que se presente, el campo tiene que ser productivo y no es precisamente el tipo de tenencia de la tierra lo que lo vuelve improductivo, sino la ineficiencia de las políticas públicas destinadas a hacerlo que produzca.

Si el ejido y la comunidad son personas morales con todos los atributos, que impide que el Estado promueva la asociación entre ellos y otorgar incentivos para este tipo de asociaciones que están permitidas por la ley, no tiene que ser

necesariamente el capital privado el que tenga que hacer producir la propiedad social, ni tampoco es necesario que los titulares de derechos enajenen sus tierras bajo el argumento de que en manos de ellos resultan poco menos que nada.

El gran reto es y ha sido desde hace muchos años concretar el proyecto de la llamada Reforma Agraria Integral, proceder a la organización comunitaria, la asesoría para la utilización plena de los beneficios de la aplicación de los instrumentos legales para un mejor uso y aprovechamiento de la tierra, aprovechar el capital social como eje articulador en la creación de bienestar y crecimiento económico incidiendo en el mejoramiento integral de los núcleos agrarios que deben de contar con una propiedad social ordenada y una población con capacidades de autogestión y organización para contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social en nuestro país.

Como menciona el analista de temas agrarios Javier Alejo "...durante décadas se ha hablado de la importancia de la organización de los productores del campo como base de superación del atraso rural, de la falta de productividad, de la pobreza y de la asimetría general con la que operan los productores rurales de México frente al resto de la economía...", (Alejo. 1994. p. 43).

La problemática no es nueva, viene de muchos años atrás y en ella inciden muchos factores, por lo que no basta con modificar la ley, se debe de fomentar la confianza de los ejidatarios y comuneros en proyectos de inversión, que los trámites para obtener el documento que los acredite como dueños de la tierra no sea tan tortuoso, promover la asociación entre ellos mismos como primera opción y entonces sí tratar de asociarlos con el capital privado pero en igualdad de condiciones, sin que tengan que deshacerse de sus tierras o rentarlas, ya que se volvería al esquema del peonaje.

Otro de los retos importantes es la incorporación de la propiedad social al llamado mercado de tierras; situación por demás delicada ya que si bien es cierto existen



mecanismos legales para hacerlo, si el Estado no interviene en la regulación de dicho mercado, esta política se puede convertir en una nueva fuente de concentración de tierras en unas cuantas manos.

Podemos decir que en el caso de la propiedad social no se cumple con las condiciones que según la teoría económica debería de tener un mercado competitivo, ya que no existe una gran cantidad de compradores y vendedores interesados, o bien no tienen bien definidos sus derechos de propiedad y de igual forma no existe una información completa sobre las características del bien transado y los términos de la transacción, lo que impide que se puedan maximizar las ganancias, es decir el mercado de estas tierras es altamente imperfecto.

Otro punto que desalienta es sin duda la baja productividad de estas tierras, es decir, también el Estado tiene responsabilidad en este sentido, ya que no se puede pretender incorporar al mercado de tierras a la propiedad social cuando ni siquiera se han garantizado los derechos de propiedad sobre las mismas, ni se ha logrado que las tierras sean productivas en manos de sus actuales titulares.

Ahora bien, resulta evidente que los posibles compradores de estas tierras no serían campesinos pobres, a menos que se vieran apoyados por programas de tipo social para la adquisición de las mismas, pero cabría preguntar si el Estado estaría dispuesto a subsidiar la adquisición de tierras que ya fueron repartidas una vez, nos encontraríamos ante un círculo vicioso sin duda alguna.

Por otro lado debemos considerar como un punto importante sin duda el de la inversión extranjera en el campo mexicano, ya que si bien es cierto no parece existir interés por parte de las empresas trasnacionales por invertir en la compra de tierra en México, eso no quiere decir que éstas no estén interesadas en aprovechar las ventajas comparativas que ofrece el país para invertir en la producción agropecuaria. Previo a las reformas del artículo 27 Constitucional, estas empresas ya trabajaban de manera informal con ejidatarios y comuneros,

estableciendo contratos o convenios de producción en donde el proceso productivo y parte de los insumos eran suministrados por ellas, sin embargo donde antes existía una relación eventual, ahora se quiere hacer permanente por parte de dichas empresas.

Lo que nos lleva, como le menciona el experto en temas agrarios Roberto Diego Quintana a "...que el cambio en la estructura de la tenencia de la tierra y empresarial del campo mexicana, al parecer quedará inscrito como una perspectiva fallida más de política económica..." (Diego. 1997. p. 115).

## **COMENTARIO FINAL**

Hemos visto en este último capítulo que los retos son muchos y las perspectivas ciertamente algo desalentadoras, sin embargo si el Estado asume su papel de regulador de la economía y fomenta las políticas públicas adecuadas se puede lograr sacar de la crisis al campo mexicano.

Se debe de alentar sí la inversión pública y privada, pero garantizando los derechos de propiedad sobre la tierra de ejidatarios y comuneros.

Es decir, se debe de promover la tierra para el desarrollo de actividades económicas y agropecuarias, creando cadenas productivas y de comercialización, bajo esquemas organizativos, a la vez que se vincula a los núcleos agrarios con inversionistas privados, gobiernos estatales y municipales para la creación de proyectos de desarrollo y equipamiento urbano, industrial, servicios e infraestructura, o bien fomentar el desarrollo turístico mediante la implementación de estrategias que fortalezcan la inversión dotándolos de infraestructura, capacitación y tecnología.

Sólo de esta forma se podrá hacer productiva a la propiedad social y como consecuencia al campo mexicano.

## CONCLUSIONES

Hasta el año de 1992, la reforma agraria revolucionaria definió, reguló y apoyó con diferentes instituciones de carácter social y económico la estructura agraria del país, abarcando a la propiedad social de ejidos y comunidades. La intervención del Estado se tradujo en una redistribución de la tenencia de la tierra como máxima expresión jurídica de la evolución del derecho social.

De esta forma, el sector social del campo mexicano tuvo reconocimiento pleno en el texto de nuestro artículo 25 Constitucional que establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, es decir los principios de la economía mixta en la que el sector público, el sector privado y el sector social, sin menoscabo de otras actividades económicas, contribuyen al desarrollo de la Nación.

De 1915 a 1992, es decir durante 77 años todos los “gobiernos de la revolución”, cumplieron con su labor para con los campesinos de México, sin embargo el campo sólo en lapsos intermitentes resultó productivo para la economía del país.

La reforma Constitucional de 1992, cambió la estructura agraria del país, en cumplimiento a las recomendaciones de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el llamado Consenso de Washington, se reformó el artículo 27 y se establecieron las condiciones para que la propiedad social, a través de una serie de procedimientos administrativos, pudiera no sólo arrendarse, sino incluso hasta enajenarse, perdiendo con ello su característica de “social” en el camino; evidentemente la estructura de la tenencia de la tierra en nuestro país fue considerada un obstáculo para la economía liberal y por ello se procedió a quitar los candados para que los ejidatarios pudieran aportar sus tierras a sociedades mercantiles y civiles, incluso aquellas de uso común, en aquellos casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población.

Lo cierto es que si bien existen estos problemas hacia el interior de ejidos y comunidades, sólo se reveló la ineficiencia del Estado para cumplir cabalmente con las tres etapas de la llamada “reforma agraria integral”, es decir, el reparto agrario, el ordenamiento y regularización y por último la organización y capacitación; la primera de estas etapas le llevó al Estado un periodo de 77 años, la segunda 10 años y quedó a medias y lo cierto es que aún no se ve con toda claridad si se empezó o no, o como se empezó con la tercera etapa.

Durante el desarrollo de este ensayo hemos podido ver como la reforma Constitucional no solucionó el problema de la productividad en el campo, concretamente en la propiedad social, como ha quedado establecido la participación en el PIB en las actividades que son predominantes en ejidos y comunidades ha venido a la baja sistemáticamente durante nuestro periodo de estudio, los capitales privados y públicos, ya sean nacionales o extranjeros no han llegado al campo, el Estado ha sido ineficiente en garantizar u otorgar la certeza jurídica en la tenencia de la tierra a los núcleos agrarios, de tal forma que no es atractivo invertir donde no existe una garantía.

El sistema financiero bancario privado no ha operado en el campo, y el sistema financiero bancario público ha sido desmantelado con objeto de su ulterior reorganización. El financiamiento, una de las condiciones de una reforma rural de gran alcance, ha estado ausente del proceso reformista.

Por si esto fuera poco la tendencia de los programas de Gobierno es la de motivar a los titulares de derechos en ejidos y comunidades a que enajenen sus terrenos, ya sea incorporándolos a sociedades inmobiliarias, o bien aportándolos al desarrollo urbano.

Es evidente que existe una falta de conciencia histórica, las facilidades que otorga la Ley Agraria para que las sociedades mercantiles sean propietarias de tierras

puede desencadenar otra vez la concentración de éstas en unas cuantas manos; los límites que se imponen a la pequeña propiedad son muy relativos, basta decir que en una sociedad civil o mercantil, por cada socio se puede poseer en suma lo que les correspondería si fueran pequeños propietarios individuales y más grave aún, la superficie que estas sociedades puedan tener en propiedad en distintas entidades federativas no es acumulable para considerarse como latifundio.

El Estado se ha desentendido de la promoción de las otras figuras asociativas no necesariamente la asociación tiene que ser con capital privado, la idea de compactar las superficies para hacerlas productivas no tiene porque ser excluyente para ejidatarios y comuneros, ejidos y comunidades por sí solos son personas morales con todos los atributos, derechos y obligaciones que la ley les concede y poseen en conjunto grandes extensiones de tierra, la legislación prevé la asociación entre ellos mismos con grandes beneficios incluso de carácter fiscal, el hecho de no reparar en ello pone de manifiesto de nueva cuenta la ineficiencia del Estado en la planeación de políticas públicas encaminadas al desarrollo nacional.

En el pasado se dieron algunos proyectos en tierras de propiedad social que resultaron rentables y muchos de ellos fueron financiados por el Estado y posteriormente abandonados por problemas de tipo político, de falta de planeación e incluso de corrupción en los diferentes niveles de gobierno.

Ante la inminente crisis de alimentos a nivel mundial el Estado mexicano debe de reconsiderar la política que ha seguido en el campo, la diferencia entre la pequeña propiedad privada y la propiedad social es básicamente la inversión en la infraestructura, si se dan las facilidades para que terrenos que hoy son de temporal en su mayoría y que están en poder de ejidos y comunidades, puedan convertirse a terrenos de riego, se dará un gran impulso a la agricultura y con ello a la producción de alimentos.

La solución no se encuentra en acabar con la propiedad social, sino en hacerla productiva, garantizando los derechos de ejidatarios y comuneros para hacerlos susceptibles de obtener créditos y poder asociarse entre ellos, si estos que ahora son campesinos pobres con tierra las enajenan, en un futuro no muy lejano seguirán siendo los mismos campesinos pobres pero ya sin tierra y no contarán con lo mínimo indispensable para su supervivencia, se agudizará el problema de la extrema pobreza en estas zonas.

El Estado no puede olvidar su compromiso de garantizar una vida digna a sus gobernados, en aras de un liberalismo a ultranza en una economía que sólo responde a los intereses del capital, necesita modernizar sus instituciones, capacitar a sus funcionarios para que sean auténticos promotores del desarrollo nacional y no burócratas de escritorio.

El financiamiento del campo y de la propiedad social es posible si se atiende a la problemática de fondo, los programas que ofrecen pequeños créditos a fondo perdido en su mayoría, sólo fomentan la falta de productividad en el campo y más en ejidos y comunidades, hay que dotarlos de los elementos necesarios para que puedan hacer rentables sus tierras y contribuyan al desarrollo nacional, no darles recursos para que apenas aspiren a la supervivencia, el Estado debe cumplir con la tercera etapa de la “reforma agraria integral”, o sea organización y capacitación de aquellos a quienes se les dotó o reconoció un pedazo de tierra, para con ello hacerlas productivas.

Por otra parte, no se han creado mecanismos que brinden seguridad e ingreso a unos campesinos de avanzada edad que se aferran a su propiedad para enfrentar la vejez. Durante más de 80 años el Estado no ha sido capaz de diseñar la forma de incorporar a la seguridad social a ejidatarios y comuneros, se deben de establecer políticas para el retiro digno de aquellos que han trabajado la tierra durante toda la vida, para dejarla en manos de las nuevas generaciones.

El traspaso de las tierras de una generación a la siguiente, es condición necesaria para acelerar los cambios técnicos y consolidar la organización de los productores, así como para atraer al campo a una proporción mayor de jóvenes emprendedores. Se debe garantizar el acceso a la seguridad social a estos titulares para que se lleve a cabo el relevo generacional que permita la implementación de nuevas políticas de financiamiento.

Mientras no se solucionen estos problemas el campo mexicano seguirá sumido en la pobreza y peor aún sólo generará más pobreza extrema al promover el Estado la venta indiscriminada de la propiedad social como única solución para sacar del rezago al campo mexicano.

Por otro lado, si las tierras son adquiridas por capital privado o sociedades mercantiles se corre el riesgo de la concentración ya que la ley maximiza de forma absoluta a la propiedad privada, las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, pueden administrar tierras cuya extensión sea el equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y cuya reglamentación, a su vez, depende de cada una de las legislaciones estatales, y del objeto, motivo y fin que realice cada una de las empresas creadas.

Al respecto Jesús Manuel Ramírez, especialista de la Universidad Autónoma Metropolitana nos dice: "...La incorporación de tierras a sociedades inmobiliarias es una de las alternativas para llevar a cabo la incorporación del suelo social, considerándose la asociación entre ejidatarios, comuneros, gobiernos estatales y/o municipales y el sector privado en su caso...". (Ramírez. 2007. p. 56).

Nos encontramos pues ante una encrucijada, en la cual el Estado debe de resolver primero la cuestión de la regulación de los derechos de propiedad de manera eficiente y después regular el mercado de tierras para evitar la concentración de las mismas en unas cuantas manos.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alejo, F. (1999). Propuestas. *Tierra firme*, 1 (1), 41-44.
2. Andrade, E. (1999). *Teoría General del Estado*. D.F., México: Oxford.
3. Arellano, C. (1999). *Primer curso de derecho internacional público*. (4ª. Ed.). D.F., México: Porrúa.
4. Ayala, J. (2001). *Economía del sector público mexicano*. (2ª. Ed.). D.F., México: Esfinge
5. Calva, J. (2001). *México más allá del neoliberalismo, opiniones dentro del cambio global*. D. F., México: Plaza Jones.
6. Chávez, M. (2000). *El derecho agrario en México*. D. F., México: Porrúa.
7. Carrillo, M. (2001). *El sector agropecuario mexicano, antecedentes recientes y perspectivas*. D. F., México: Instituto Politécnico Nacional.
8. Delgado, R. e Hidalgo, M. (1994). *El ejido y su reforma constitucional*. D. F., México: PAC.
9. Diego, R. (1997). El campo mexicano: Ajuste neoliberal y alternativas. En J. Calva. *Neoliberalismo y reforma agraria en México: retrovisión y prospectiva* (107-122). D.F., México: Ediciones didácticas, S.A. de C.V.
10. Durand, C. (2003). La coyuntura actual del derecho rural mexicano (1988.2003). *Estudios Agrarios*, 9(22), 67-134.
11. Fritscher, M. (1993). La reforma agrícola en el salinismo. En Castro P. *Las políticas salinistas: balance a mitad de sexenio (1988-1991)*. D.F., México: UAM Iztapalapa.
12. Galeana, F. (2005). Demanda del dominio pleno en el ejido. *Estudios Agrarios*, 11(29), 19-27.
13. Gordillo, G. (1999). El Estado y la Cuestión agraria. *Tierra firme*, 1 (2), 3-9.
14. Gutelman, M. (1986). *Capitalismo y Reforma Agraria en México*. D. F., México: Era.
15. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (2001). *VIII Censo Ejidal (2001)* Recuperado el 14 de junio de 2008, de <http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.aspx?s=est&c=10202>



16. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (2008). IX Censo Ejidal (2007). Recuperado el 14 de junio de 2008, de <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/agropecuario2007/defaultEjidal.asp?s=est&c=12302>
17. López, L. (1996). Nueva Cultura Agraria. En L. Porte Petit (Presidente), *Revista de los tribunales agrarios*. (105-128). D.F., México: Tribunales Agrarios.
18. Manzanilla, V. (2004). *El drama de la tierra en México, del siglo XVI al siglo XXI*. D.F., México: UNAM/SRA/Cámara de diputados/Porrúa.
19. Márquez, S. (2005). Un modelo alternativo para el campo mexicano. *Agro nuevo*, 1(3), 99-129.
20. Martínez, R. (2004). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada*. (4ª. Ed.). D.F., México: Oxford.
21. Procuraduría Agraria. (2008). *Programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos*. Recuperado el 22 de mayo de 2008, de [http://www.pa.gob.mx/Procede/info\\_procede.htm](http://www.pa.gob.mx/Procede/info_procede.htm).
22. Procuraduría Agraria. (2006). *Glosario de términos jurídico-agrarios*. D.F., México: Autor.
23. Procuraduría Agraria. (2006). *Marco legal agrario*. (8ª. Ed.). D.F., México: Autor.
24. Venosa, E. (Director) y Lavin, R. (Coordinador). (2007). *2007 Estadísticas Agrarias*. D.F., México: Procuraduría Agraria.
25. Ramírez, J. (2007). Asentamientos irregulares en propiedad social. *Estudios Agrarios*, 13(36), 19-27.
26. Rivera, I. (1999). *El nuevo derecho agrario mexicano*. (2ª. Ed.). D. F., México: McGraw-Hill.
27. Rivera, I. (2005). La organización y capacitación agraria para el desarrollo rural integral. *Estudios Agrarios*, 11(28), 9-29.
28. Rivera, I. (2006). El derecho agrario integral. Diez años después. *Estudios Agrarios*, 12(33), 19-27.
29. Robledo, E. (2000). Reforma agraria y desarrollo rural en el siglo XXI. En E. Robledo. *La política agraria en México a ocho años de las reformas al artículo 27 constitucional* (15-122). D.F., México: Plaza y Valdés.

30. Secretaría de la Reforma Agraria. (1998). *La transformación agraria, origen evolución retos y perspectivas*. D. F., México: Autor.
31. Secretaría de la Reforma Agraria. (2001). *Programa Sectorial Agrario 2001-2006*. D. F., México: Autor.
32. Secretaría de Gobernación. (2007). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. D.F., México: Autor.
33. Stiglitz, J. (2000). *La economía del Sector Público*. (3ª. Ed.). España: Antoni Bosch.
34. Téllez, L. (1994). *La modernización del sector agropecuario y forestal*. D. F., México: Fondo de Cultura Económica.
35. Tijerina, E. (1999). Eficiencia Económica y Bienestar Social: Un Comentario sobre la Teoría de la Justicia de John Rawls. En J.L. Estrada y otros. *Ética y Economía*, D.F., México: Plaza y Valdés.
36. Tinoco, J. (2001). El ordenamiento de la propiedad rural. Logros y limitaciones de la regularización de la propiedad social y su vinculación con el catastro rural. *Estudios Agrarios*, 7(18), 205-225.
37. Tribunal Superior Agrario. (1997). *Conclusión del rezago agrario*. D.F., México: Autor.